



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**Proceso:** 680014003022-2021-00176-00.  
**Demandante:** COOPMUTUAL  
**Demandado:** MARIA EVELIA DUARTE MARTINEZ, MARIA ANGELICA MORENO GALVIS

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud presentada por quien funge como endosatario en procuración de la entidad demandante (archivo 15- C2), es del caso mencionar que es necesario requerir al pagador de COLPENSIONES para que informe sobre los resultados de la medida cautelar que fue decretada mediante proveído del 23 de abril de 2021, respecto a la señora MARIA ANGELICA MORENO GALVIS, identificada con C.C. No. 37.793.154, comunicada a través de oficio No. 1534 del 13 de julio de 2021, el cual fue recibido por la entidad prenombrada, según consta en el expediente electrónico, el 19 de julio de 2021.

Se advierte que no será del caso efectuar requerimiento para que informe sobre los resultados de la medida cautelar que fue decretada respecto de la señora MARIA EVELIA DUARTE MARTINEZ, en atención a que según consta en el expediente electrónico (archivo 16-C2) COLPENSIONES ya se pronunció al respecto.

De otra parte, visto el memorial presentado por quien representa los intereses de la entidad demandante (archivo 18-C2) de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, por avizorarse procedente la solicitud efectuada, será del caso decretar el embargo del remanente deprecado.

De conformidad con lo considerado, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - REQUERIR** al pagador de COLPENSIONES para que informe sobre los resultados de la medida cautelar que fue decretada mediante proveído del 23 de abril de 2021, respecto a la señora MARIA ANGELICA MORENO GALVIS, identificada con C.C. No. 37.793.154, comunicada a través de oficio No. 1534 del 13 de julio de 2021, el cual fue recibido por la entidad prenombrada, según consta en el expediente electrónico, el 19 de julio de 2021.

Se le recuerda que el incumplimiento de la orden dada le acarrea sanción de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo responderá por dichos valores, conforme a lo previsto por el parágrafo 2 del art 593 del C.G.P.

**SEGUNDO. - NO REQUERIR** al pagador de COLPENSIONES para que informe sobre los resultados de la medida cautelar que fue decretada respecto a la señora MARIA EVELIA DUARTE MARTINEZ, de acuerdo a lo expuesto en el aparte considerativo del presente proveído.

**TERCERO. - DECRETAR** el EMBARGO del REMANENTE y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada MARIA EVELIA DUARTE MARTINEZ, identificada con C.C. No. 37.811.066, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo **2021-00145** que conoce el JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA, SANTANDER. Se limita la medida a la suma de Once Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$11.400.000.00) M/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6759db244bc80fbed0009fc46319f37c1851544376543f11a8b3ff50dc969d**

Documento generado en 18/01/2022 06:43:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>